



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Sírvasse Proveer.
Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2021-00547-00.
Accionante: MERCEDES MATILDE CUESTA RAMIREZ. CC. No. 22.425.050.
Accionado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD y OTROS.

I. OBJETO DE DECISION

La señora MERCEDES MATILDE CUESTA RAMIREZ., actuando a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CENTRO DE SERVICIOS EJECUCION BARRANQUILLA, JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CENTRAL DE INVERSIONES, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, la cual reúne los requisitos legales, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de STEFFANY DE LA CRUZ TORO, COOPERATIVA GMAA y LEGALLITAX, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

De otra parte, se observa que solicita medida provisional relacionada con que se abstenga de realizar diligencia de entrega del inmueble rematado.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera este despacho que no se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que junto con la solicitud de la medida no se anexo documento que acredite fecha cierta de realización de la diligencia de entrega del inmueble.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por MERCEDES MATILDE CUESTA RAMIREZ., en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CENTRO DE

SERVICIOS EJECUCION BARRANQUILLA, JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CENTRAL DE INVERSIONES.

SEGUNDO: Ordenar la vinculación de STEFFANY DE LA CRUZ TORO, COOPERATIVA GMAA y LEGALLITAX.

TERCERO: OTORGASE a los **accionados y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Negar la medida provisional solicitada.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora CRISTINA ISABEL HEILBRON.

QUINTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ